

Dijo de mas general, y por que la Concesion e Venta que  
 su Magestad archobispo de Toledo don Alvaro de Sotomayor hizo sola-  
 mente de la dicha Villa de Espinardo y su termino y su  
 jurisdiccion y la heredad de un pósito que esta en el dicho  
 termino en su jurisdiccion de su Castellana dicha Ciudad de  
 Murcia como es notorio, y por tanto lo alega por la dicha  
 Concesion e Venta no puede expresarse mas de lo que en  
 ella se expresa y de lo que lo otro porque esto se con-  
 uence por la dicha Concesion e Venta, y Comision que hizo  
 merced de donde se dispone que se pongan los mojoneros de los  
 terminos de la dicha Villa por donde antes estaban y  
 es asi que los que tienen la dicha Villa no comprenden  
 que cosa es dello la eredad de un pósito lo otro porque  
 la dicha Concesion se debe entender por esta sola por Ju-  
 dicio de tercero porque la Magestad no pudo querer por  
 Judicio de lo que se era de notable dano y por  
 Judicio con parte el que tiene de su heredad en la  
 dicha jurisdiccion asi por que baliendo como vale mas de  
 quatroenta mil ducados de renta se perdiese mas de la mitad  
 de dicho valor como por tres causas que protesto expresar  
 la primera es lo otro porque la mayor parte de la  
 dicha eredad es del mayorazgo y tiene Clausula  
 expresa de que no pueda ser meter a otra jurisdic-  
 cion lo otro porque para la dicha Concesion e Venta  
 en parte no es de tanta utilidad y no baliendo y asi lo que

27  
 28